

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	698.91	1.9	1.0	4.5	85	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	98.16	-1.2	-2.0	3.6	86	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	93.29	4.2	2.6	4.3	77	E.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	96.97	11.6	7.4	5.6	54	SW.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la tarde.....	95.26	11.2	6.0	4.4	44	NW.....	Idem.....	Poco nuboso
6 de la tarde.....	94.83	8.0	3.7	3.8	47	NW.....	Brisa fuerte.	C. despejado
9 de la noche.....	95.99	3.7	1.2	3.7	63	NW.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.6
Idem mínima.....	- 3.2
Diferencia.....	15.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	50.0
Diferencia.....	30.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.4
Idem mínima ídem.....	- 5.2
Diferencia.....	27.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	277.8
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.08
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 11.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	7 h 20 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 30 m
Total de insolación durante el día.....	9 h 50 m

SUBASTAS

Gobierno de la provincia de Canarias.

D. Juan de Ascanio y Nieves, Alcalde de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa aprobación prestada por la Superioridad al proyecto de obras de canalización y distribución de las aguas potables de dicha ciudad, contra el cual no se presentó reclamación ninguna dentro del plazo de exposición legal, acordó sacar á pública subasta, doble y simultánea, las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Abril próximo, á las once del mismo, ante la Dirección General de Administración, con asistencia de los funcionarios que designe el expresado Centro, y en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y de un Notario público, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

El proyecto, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y demás documentos de que consta, se halla de manifiesto en la precitada Dirección General, en el Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría de la Corporación contratante.

Ciudad de La Laguna á 27 de Febrero de 1909.—Juan de Ascanio.

D. Antonio García y Gutiérrez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Certifico: Que unido al proyecto de obras para el aprovechamiento y canalización de las aguas potables de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones facultativas, que copiado dice como sigue:
Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, regirán en las obras de conducción y distribución de aguas á la ciudad de La Laguna.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que se proyectan.

Artículo 1.º (a) Comprende esta contrata todas las obras que sean necesarias

para construir en las Mercedes un depósito regulador del abastecimiento de aguas á La Laguna, establecer una tubería para conducir las de este depósito á la ciudad, y en ella una red de tubería para repartirlas á domicilio y distribuir las á las fuentes públicas.

(b) Se ejecutarán todas estas obras con arreglo á los planos del proyecto, á lo especificado en el presupuesto y á lo que se dispone en el presente pliego.

Depósito de distribución.—Muros.

Art. 2.º En las Mercedes, en el sitio indicado en el plano número uno, á una cota de seiscientos quince (615) metros, se construirá un depósito de distribución que medirá mil doscientos treinta (1.230) metros cúbicos de capacidad; depósito que aparece representado en los planos marcados en los números cinco y seis.

Los cimientos, muros y fondo serán de mampostería ordinaria, revestida interiormente con mortero de cemento, midiendo los muros exteriores sesenta (60) centímetros en la coronación, con un talud de trescientos veinticinco (325) milímetros por la parte exterior y la cara interior vertical. Sobre este muro, que llega hasta el nivel máximo del agua, va otro de paramentos verticales de sesenta (60) centímetros de grueso, en el que van las ventanas que sirven para la ventilación interior del depósito.

El muro intermedio mide un (1) metro cincuenta (50) centímetros de espesor.

Pilares, pisos y cubiertas.

Art. 3.º (a) Los pilares, pisos y cubiertas del depósito y de la casa de llaves serán de hormigón de cemento armado.

(b) Las cubiertas medirán doce (12) centímetros de grueso y se armarán con armaduras dobles y simétricas, compuestas de varillas de hierro acorado de siete (7) milímetros de diámetro, espaciadas á diez (10) centímetros. Los puntos de cruzamiento de las varillas de una y otra armadura se ligarán con trabas dobles de alambre de hierro.

(c) La cubierta de los depósitos se apoyará en vigas que corren sobre las series de pilares formando cuadrados de tres (3) metros de lado. Estas vigas serán también de cemento armado, midiendo doce (12) centímetros de ancho y treinta y cua-

tro (34) de altura; consistiendo su armadura en dos barras de hierro de veinticinco (25) milímetros de diámetro, que distan entre sí veinticinco (25) centímetros. La ligazón de estas armaduras se obtendrá colocando en cada tramo de viga de tres (3) metros de longitud, tres (3) trabas de platina que deberá medir doce por uno y medio (12x1 1/2) milímetros de sección.

(d) Vigas y cubiertas estarán sostenidas por pilares de cemento armado de treinta por treinta (30x30) centímetros de sección, armados con cuatro varillas de dieciocho milímetros (18) de diámetro, colocando además, cada cuarenta (40) centímetros, un zuncho de platina de dieciocho por tres (18x3) milímetros de sección.

Red de distribución.—Su trazado.

Art. 4.º (a) Se compone la red de una tubería de doscientos (200) milímetros de diámetro, la que parte del depósito, establecido en las Mercedes, y recorriendo el camino que conduce á este pago y un trozo de la carretera de Jajina, entra en la ciudad por la calle de Juan de Vera, sigue por ésta y por la de San Juan hasta la del Juego, donde termina en una llave de descarga.

(b) Partirán de esta tubería otras dos de segundo orden, cuyo diámetro será de ciento veinticinco (125) milímetros. Recorren una de ellas las calles de Facundo, Viana y Alfonso XIII, empalmando por sus extremos en la de primer orden á la entrada de la calle de Juan de Vera y en el cruce de las de Alfonso XIII con la de San Juan; arrancará la segunda de la tubería principal en la calle de Juan de Vera y seguirá por ella hacia arriba, hasta el Juego de los Bolos, atravesará luego la plaza de la Concepción y bajará por la calle de Alfonso XIII, terminando en la de primer orden.

(c) Las tuberías de tercer orden, que medirán ochenta (80) milímetros de diámetro, se ajustarán al trazado representado en el plano general, partiendo y terminando en las de los órdenes anteriores, á excepción de las que abastecen las fuentes y abrevaderos del Camino de la Vieja Piedra, plaza de San Cristóbal y ermita de San Juan, y de la que sube por

a carretera de la Orotava, las que sólo ocuparían en la red por uno de sus extremos.

Accesorios de la red.

Art. 5.º Las tuberías estarán provistas de todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento y eficacia, como son llaves de retención á la entrada y salida de cada trozo, llaves de descarga en los puntos más bajos de la red, ventosas y bocas de riego ó incendios, aparatos que se colocarán en los puntos y á las distancias que señale el director de las obras.

Zanjas.

Art. 6.º (a) Las tuberías se colocarán en zanjas abiertas al efecto, las que tendrán la profundidad necesaria para que los ejes de las tuberías queden á ochenta (80) centímetros de la superficie de la calle.

(b) Terminada la colocación y prueba de las tuberías, se rellenarán las zanjas y se construirá el pavimento de la calle.

Obras accesorias.

Art. 6.º (a) Se comprendo bajo esta denominación todos los trabajos que sean necesarios para reparar los daños que al establecer la red se causen á las alcantarillas, desagües de las casas ó á cualquiera otra obra subalterna que se encuentre.

(b) Las obras accesorias se proyectarán según se vaya conociendo su necesidad, y se ejecutarán con las mismas condiciones y precios que rigen para las semejantes que figuran en el proyecto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA

Condiciones de los materiales para los rellenos.

Art. 8.º Todos los materiales que produzcan las excavaciones de las zanjas, son utilizables para rellenarlas, excepción hecha del fango y raíces. No obstante se elegirá de los productos disponibles la parte más suelta y terrosa.

Obras de fábrica.—Piedra para mampostería.

Art. 9.º (a) La piedra para mampostería será basáltica ó traquítica, sin escorias, pelos, grandes quevedades ni otros defectos que la hagan impropia para la resistencia ó buen aspecto de la obra á que se dedique. Su densidad no ha de ser inferior á dos mil quinientos (2.500) kilogramos el metro cúbico.

(b) Las dimensiones de la piedra para mamposterías serán las mayores que permitan las partes de obra en que han de emplearse, hasta un máximo de treinta (30) centímetros, y excepción hecha de los ripios que exige esta fábrica, que serán los puramente indispensables para el buen asiento y disposición de las mampuestas, no admitiéndose dos ó más ripios juntos que puedan reemplazarse por una sola piedra.

(c) Los paramentos de las mampuestas se desbastarán hasta obtener una superficie próximamente plana, y las caras laterales se regularizarán con el martillo.

Piedra para hormigones.

Art. 10. (a) La piedra para hormigón será de la basáltica ó traquítica, sin tolerarse las escorias, ni los conglomerados más ó menos resistentes.

(b) La preparación de la piedra para dicha fábrica consistirá en su machaqueo

al tamaño de tres (3) á cuatro (4) centímetros en su mayor dimensión, y su perfecto lavado.

Ladrillos.

Art. 11. (a) El ladrillo que se emplee en la construcción de las cámaras para la colocación de las llaves y ventosas, procederá de las fábricas de la localidad, debiendo medir veintiocho (28) centímetros de largo, catorce (14) de ancho y siete (7) de espesor.

(b) Estará bien moldeado y cocido, producirá al golpearlo un sonido metálico claro, y su resistencia no será inferior á seis (6) kilogramos con centímetro cuadrado.

Cal.

Art. 12. La cal común procederá directamente del horno, no debiendo tener más de quince (15) días de quemada. Estará exenta de huesos, caliches, arenas ú otros cuerpos extraños, y sus volúmenes, antes y después de apagada, estarán en la relación mínima de uno á dos (1 á 2).

Cemento.

Art. 13.º (a) El cemento que ha de emplearse en estas obras será el portland artificial de primera calidad, de fraguado lento, procedente de fábricas bien reputadas.

(b) El cemento será examinado antes de recibirse en las obras, para cerciorarse de que los barriles que lo contengan no se han mojado ni sufrido la acción de la humedad, procediéndose después á comprobar:

Primero. Si el peso de decímetro cúbico es, por lo menos, de mil quinientos (1.500) gramos. Para hallar el peso, se cernirá con un cedazo de 5.000 mallas por centímetro cuadrado, recogiendo el polvo en una tolva de madera, debajo de la cual se colocará una medida de un decímetro cúbico, que cuando esté llena se pesará.

Segundo. Si está perfectamente cernido. Se considerará bien cernido cuando deje en el cedazo de novecientos (900) mallas menos del seis (6) por ciento de residuos y menos del veinticinco (25) en el de cinco mil (5.000).

Tercero. Se determinará con la aguja de Vicat el momento de iniciarse y terminar el fraguado, no aceptándose aquellas en que se inicie antes de treinta (30) minutos ó termine antes de tres (3) horas.

Cuarto. Si al fraguado aumenta de volumen ó se deforma. Para ello se extenderá sobre un vidrio un poco de pasta de cemento puro, y al cabo de tres horas se sumergirá en agua dulce, permaneciendo en ella cuarenta y ocho (48). Si al cabo de este tiempo se notan en la pasta pliegues ó grietas, ó si los bordes se han desprendido del vidrio levantándose, el cemento será inaceptable.

Quinto. Si la pasta de cemento puro resiste á los siete días un esfuerzo de tracción equivalente á veintisiete (27) kilogramos por centímetro cuadrado, y si el mortero formado con una (1) parte de cemento y tres (3) de arena pura que haya pasado á través de un cedazo de sesenta (60) mallas y no pase por el de ciento veinte (120), resiste once (11) kilogramos por centímetro cuadrado.

Sexto. Si el aumento de resistencia á la tracción de las probetas de cemento puro y de las del mortero descrito en el número anterior, aumenta en siete (7) y tres (3) kilogramos, respectivamente, por centímetro cuadrado, después de veintiocho (28) días de fabricadas.

(c) Los cementos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

Cemento Roquefort.

Art. 14. El cemento Roquefort tendrá las mismas condiciones de resistencia, fineza del molido y peso que el anterior. Su fraguado empezará antes de un (1) minuto de haberlo amasado, y terminará á los cinco (5) minutos.

Arenas.

Art. 15. (a) La arena procederá de mina ó de barranco.

(b) Cualquiera que sea su procedencia, la arena será limpia de tierra, de partes pulverulentas, de raíces y de cualquier otra materia extraña, no excediendo el grano de tres (3) milímetros en la que se dedique á morteros para mamposterías ú hormigones, ni de uno (1) en la que se dedique á morteros para sentar sillerías ó para enlucidos.

Madera.

Art. 16. (a) La madera que se emplee en obras permanentes ó auxiliares, será sana, sin grietas, caries ni otros defectos que disminuyan su resistencia.

(b) Se labrará la madera que se emplee en obras permanentes, debiendo tener las dimensiones que se determinan en este proyecto ó las que señale el Director facultativo.

Hierro fundido.

Art. 17. (a) Para fundir las tuberías, se empleará hierro hematita exentas de azufre y fósforo, debiendo resultar una fundición gris azulada, de grano fino y homogéneo, que no contenga escorias ni cenizas, gotas frías ni ningún otro defecto que pueda disminuir su resistencia. El hierro para los tubos y llaves será de segunda fusión.

(b) Antes de recibir los tubos y llaves se probarán en la fábrica á la presión de quince (15) atmósferas. Consistirá la prueba en llenar los tubos de agua y elevar poco á poco la presión hasta el límite marcado, sosteniéndola durante quince (15) minutos por lo menos; al mismo tiempo, y estando el tubo en presión, se golpeará en toda su longitud con un martillo de quinientos (500) gramos de peso, observándose si el agua sale por alguna parte. Terminada esta prueba para comprobar la resistencia á los golpes de ariete, se bajará la presión hasta una atmósfera, elevándola de pronto nuevamente hasta el límite de pruebas.

Llaves.

Art. 18. (a) El cuerpo de las llaves será de hierro fundido, y de bronce los husillos, tuercas y tejuelos, los anillos de la compuerta y los asientos de la misma sobre la caja.

(b) Las llaves se probarán en la misma forma que los tubos, á la presión de veinticinco (25) atmósferas, primero con la compuerta abierta, y después por uno y otro lado, corriendo previamente la compuerta.

Hierro para pernos y pasadores.

Art. 19. El hierro para pernos y pasadores se someterá á las pruebas que siguen:

1.º Para asegurarse de la resistencia transversal, se doblarán los extremos de una barra de hierro hasta formar un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados y se enderezará luego en frío, sin que presente indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.º Se unirán dos piezas de hierro por medio de pasadores, que se apretarán

cuanto se pueda sin que la cabeza se desprendiera.

Pruebas en general.

Art. 20. El Director facultativo de las obras, practicará cuantas pruebas le sugiera su celo para cerciorarse de la buena calidad de los materiales, y desochará los que no crea de recibo por defectos de resistencia, mala calidad ó defectuosa fabricación.

Morteros.

Art. 21. (a) Los morteros serán de dos clases: el común, compuesto por dos volúmenes de arena y uno de cal apagada en polvo, y el de cemento de portland, que se compone de ochocientos (800) decímetros cúbicos de arena y sesientos cincuenta (550) kilogramos de cemento.

(b) La manipulación de estos morteros se hará de tal manera, que ya se empleen máquinas ó se confeccionen á brazo, resulte una mezcla íntima y homogénea en todas sus partes y con la cantidad de agua estrictamente necesaria para conseguir aquel objeto.

(c) El mortero será examinado y ensayado por el director de las obras, antes ó después de emplearlo, para cerciorarse de que cumple las condiciones de este pliego.

Hormigón de cemento armado.

Art. 22. (a) Se compondrá este hormigón de quinientos (500) kilogramos de cemento de portland, cuatrocientas milésimas (0,400) de metro cúbico de arena y ochocientos de piedra machacada.

(b) La manipulación de este material se hará de suerte que no quede en parte la piedra sin ser bañada por el mortero, el cual ha de resultar uniformemente repartido.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 23. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determinan en los arrendos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el facultativo encargado de las obras, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego, y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Excavaciones.

Art. 24. Las productos de las excavaciones que no se empleen en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en el relleno de zanjas, se colocarán en el sitio que señale el director de las obras, y si estas se ejecutan dentro de la población, el lugar que designe la Autoridad municipal.

Excavación de zanjas.

Art. 25. (a) El perfil transversal de las zanjas medirá un (1) metro de ancho, y su profundidad será la necesaria para que el eje de la tubería que se coloque en ella, quede ochenta (80) centímetros más bajo que el piso de la calle.

(b) Al ejecutar estas excavaciones se adoptarán cuantas medidas conduzcan á garantizar la seguridad de los operarios y la del público, procurando evitar todo perjuicio á las alcantarillas y obras subterráneas que se descubran.

(c) Si en las excavaciones aparecen obras subterráneas, se cuidará de no da-

ñarlas hasta que, reconocidas por el director de las obras, dé la orden correspondiente.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 26. (a) El facultativo encargado de la dirección de las obras ó el subalterno afecto á ellas, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, cuyos elementos, después de abiertos, serán reconocidos por el facultativo citado al principio, sin cuya autorización no podrán rellenarse ni empezarse la colocación de la tubería.

(b) Si en el fondo de alguna zanja apareciere terreno flojo, se procederá, antes de sentar la tubería, á consolidarlo por medio de piquetes, pilotes ó con mampuestos de mampostería.

Ejecución de mamposterías.

Art. 27. (a) La mampostería en seco la ejecutarán sentando cada mampuesto sobre la base de fundación ó sobre los inferiores, de forma que tengan un asiento estable y completo, y para conseguirlo se arreglarán con el martillo, colocando además los ripios que sean indispensables. En el sentido del espesor del muro, los mampuestos se trabajarán haciendo alternar las sogas y tizonas.

(b) Las mamposterías con mortero se sujetarán á los mismos principios, haciendo uso del necesario para que los mampuestos queden en su totalidad bañados por él, no debiendo quedar nicales de ripios ni senos de morteros.

Ejecución de las fábricas de ladrillo.

Art. 28. (a) Las fábricas de ladrillo se ejecutarán por hiladas horizontales, colocándolos de tal manera que las juntas de cada hilada encajen próximamente en el centro de los ladrillos que forman las hiladas superior é inferior.

(b) El ladrillo se sentará sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros de espesor, comprimiéndolo hasta que aquél refluya por todas juntas, y sobre cada hilada se echará un derretido de mortero que bañe por completo los ladrillos y cierre las juntas reticales.

Art. 29. (a) El hormigón recién confeccionado se depositará sobre los tableros ó moldes, por tongadas de quince centímetros (0,15) de espesor, apisonándolo enérgicamente con pisones de hierro, de forma apropiada, hasta que la lechada aparezca con abundancia en la parte alta; debiendo adoptarse durante esta operación las precauciones conducentes á evitar el desplazamiento de los hierros que formen las armaduras.

(b) Si el tiempo en que se hagan estos trabajos es muy seco, se cubrirá el hormigón después de apisonarlo con sacos de virutas, que se regarán frecuentemente, no quitándose los moldes hasta que el arquitecto, después de reconocer la obra, así lo ordene.

Colocación de las tuberías.

Art. 30. (a) Los tubos se colocarán directamente sobre el fondo de las zanjas próximamente aplomado y apisonado, si el terreno es resistente, y si no lo es, sobre fundaciones artificiales.

(b) Al enchufar el extremo de un tubo en la boquilla del siguiente se dejará un huelgo de tres (3) milímetros entre el cordón en que termina uno y el fondo de la boquilla ó enchufe del siguiente, á fin de permitir los movimientos debidos á la dilatación.

(c) Se cuidará también al hacer el enchufe, de que el espacio anular de la jun-

ta sea del mismo ancho en todo su contorno, lo que se conseguirá introduciéndolo en este espacio en las de madera, que se quitarán parcialmente para dar paso á la filástica, y se harán desaparecer cuando ésta esté suficientemente apretada.

Ejecución de las juntas de enchufe y cordón.

Art. 31. (a) Colocados los tubos en su posición definitiva, y convenientemente acuñados, se introducirá en el fondo de los enchufes una serie de vueltas de filástica, que se irá apretando con la ataca lora y el martillo hasta reducirla á la longitud de veinticinco (25) milímetros en el sentido del eje del tubo.

(b) Terminada la colocación de la filástica, se cerrará la boca del enchufe con un anillo de hierro forjado, que tendrá en su parte alta un bebedero para verter el plomo derretido en la cantidad suficiente para llenar todo el espacio de la junta. Itecho esto, se quitará el anillo de hierro, y se retundirá el plomo con la atacadora y el martillo hasta obtener una junta completamente impermeable.

Ejecución de las juntas de brida.

Art. 32. Para hacer las juntas de brida se aproximarán las piezas que se tratan de unir hasta que quede entre ellas un espacio poco mayor que el espesor de la roldana de plomo con que se hace la junta. Así preparadas las piezas, se introducirá entre ellas una roldana de plomo, que tendrá el mismo ancho que la junta y doce (12) milímetros de espesor, previamente enfiada por sus dos caras con mastice de minio, y después se introducirán los pasadores y se apretarán gradualmente, uno después de otro, hasta que el plomo refluya al exterior. Después se retundirá el plomo hasta conseguir la completa impermeabilidad de la unión.

Pruebas de las tuberías y de sus accesorios

Art. 33. Terminada la colocación de un trozo de tubería de ciento á ciento cincuenta (100 á 150) metros de longitud, y la de todos sus accesorios, se obturará la boca del último tubo con el tapón representado en la hoja número ocho de los planos; se llenará de agua, cerrando cuando esté llena la primera llave situada aguas arriba; se purgará de aire por la llave que al efecto tiene el tapón, y preparada así la prueba, se elevará la presión interior hasta quince (15) atmósferas, sosteniendo esta presión durante el tiempo que se invierte en reconocer detenidamente el trozo de tubería. Si durante el reconocimiento no se nota ningún escape de agua, se pasará á hacer la segunda prueba, que consistirá en bajar la presión á una atmósfera y elevarla después bruscamente hasta quince (15), sosteniéndola durante quince (15) minutos. Si en esta segunda prueba tampoco aparecen defectos, se procederá á rellenar las zanjas; pero si apareciere alguno, se corregirá y se harán de nuevo las pruebas reseñadas anteriormente, las que se repetirán cuantas veces crea necesario el director de la obra.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ANONO DE LAS OBRAS

Dimensiones de los materiales y de las partes de obra.

Art. 34. No podrá el contratista, sin que preceda orden escrita del director facultativo de las obras, variar las dimensiones que á los materiales y las diferentes partes de obra se asignan en los estados de dimensiones y en este pliego;

y, caso de variarlos, aumentándolos, y ser de recibo, sólo se lo abonará el volumen correspondiente á las dimensiones que tienen asignadas en los citados estados.

Modo de abonar las excavaciones.

Art. 35. Las excavaciones se abonarán por su volumen, al precio de dos pesetas veintiocho céntimos (2,28) el metro cúbico que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de transportarse los productos de la excavación, pues en dicho precio se halla incluido el costo de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, y el de la ocupación de terrenos, si la hubiera, para depositarlos.

Modo de abonar los rellenos.

Art. 36. Los rellenos se abonarán por su volumen al precio invariable de setenta y cuatro céntimos (0,74) de peseta el metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sean las procedencias de las tierras en ellos empleadas y la distancia á que se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó relleno, así como también el de la apertura de las zanjas de préstamo si fuesen necesarias, y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

Disposiciones relativas á las obras de movimiento de tierras.

Art. 37. Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavaciones el volumen correspondiente á esta unidad, referido de terreno, tal como se encuentra donde haya de excavarse; y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Definición del metro cúbico de obras de fábrica.

Art. 38. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro del presupuesto que está señalado con el número uno (1) se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Definición del metro lineal de tubería.

Art. 39. (a) Se entiende por metro lineal de tubería el metro lineal de esta obra completamente terminada, con inclusión de las tes, ramales, piezas de cruz y todos que requiera cada tramo. Los precios números veintidós, veintitrés y veinticuatro (22, 23 y 24) del cuadro número uno (1) se refieren al metro lineal de tubería definido de esta manera.

(b) La tubería que va desde el depósito hasta la calle de las Cruces se abonará á razón de dieciséis pesetas setenta y un céntimos (16,71) por metro lineal, en atención á que no lleva piezas especiales.

Pago de las obras accesorias.

Art. 40. Las obras accesorias serán motivo de proyectos especiales, que se redactarán con las mismas condiciones y precios del proyecto general, y se abonarán con la rebaja que se obtenga en la subasta, con cargo á las cuatro mil

quinientas posetas (4.500) que á este fin se consignan en el artículo quinto (5) del presupuesto.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Art. 41. (a) Las obras concluidas se abonarán á los precios estampados en el cuadro número uno (1) del presupuesto, con la excepción consignada en el párrafo (b) del artículo treinta y nueve (39) de este pliego.

(b) Cuando, por consecuencia de rescisión ú otra causa cualquiera, sea preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que en ningún caso pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Art. 42. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de proyecto, fuese, sin embargo, aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración acuerde en su precio, á menos que el contratante prefiera demolerla y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 43. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el que sea absolutamente necesaria la fijación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo que previenen las condiciones generales. La fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido ejecutada dicha obra antes de llenar este requisito, el contratista estará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 44. El director de las obras formará antes del día quince (15) de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción á los precios del cuadro número dos (2) del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para esta relación, tendrá un plazo de diez (10) días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Resoluciones respecto á las reclamaciones del contratista.

Art. 45. El Director facultativo de las obras transmitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, informando acerca de ellas. El Ayuntamiento, asesorándose del facultativo ó facultativos que crea conveniente consultar, aceptará ó rechazará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista. Si éste no se conformase con la resolución del Ayuntamiento, podrá alzarse ante las Autoridades que correspondan.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Acopios de material.

Art. 46. Los materiales que hayan de invertirse en estas obras se acopiarán, de acuerdo con la Autoridad municipal, en lugares próximos al sitio en que deban colocarse, en forma de que puedan reconocerse fácilmente. Al hacer estos acopios se procurará no causar al público molestias ni perjuicios, adoptándose las necesarias precauciones para prevenir cualquier accidente.

Plazo para ejecutar las obras.

Art. 47. Se dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, y se entregarán completamente terminadas á los doce meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Plazo de garantía.

Art. 48. El tiempo de garantía será de doce (12) meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las reparaciones que requieran las obras por efecto de la mala calidad de los materiales ó viciosa construcción de alguna de sus partes.

Orden de ejecución de las obras.

Art. 49. El contratista emprenderá simultáneamente la construcción del depósito y la colocación de la red de tuberías, empezando ésta por la de primer orden, que corre desde el depósito á la calle de las Cruces. Dentro de este orden podrá dar preferencia á los trabajos que mejor estime.

Recepción provisional.

Art. 50. (a) Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras, se avisará á la Corporación municipal de la proximidad de su terminación. Si en este intervalo no resuelve acerca del facultativo que ha de hacer la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerlo el director de las obras.

(b) Hecha la recepción provisional, comenzarán las obras á prestar servicio, empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que esto se verifique, todo sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento acuerde acerca del acta de la recepción.

Recepción definitiva.

Art. 51. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en condiciones.

Art. 52. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente ante la Corporación municipal, dentro del término de los diez (10) días siguientes al en que se haya recibido la obra.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 53. El contratista podrá reclamar que se le entreguen copias de los docu-

mentos del proyecto que forma parte de la contrata. También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Correspondencia oficial del director de las obras y el contratista.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al director de las obras; á su vez estará obligado á devolver á aquél, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado.»

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Enero de 1907.—El Arquitecto, Antonio Pintor.

Concuerda con el pliego de condiciones á que me refiero, y para remitirla al Ilustrísimo señor Director general de Administración, á los efectos de su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en la ciudad de La Laguna de Tenerife á 27 de Febrero de 1909.—V.º B.º El Alcalde, J. de Asciano.—Antonio G. y Gutiérrez.

D. Antonio García y Gutiérrez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna.

Certifico: Que unido al expediente sobre contratación en pública subasta de las obras para el aprovechamiento y canalización de las aguas potables en esta ciudad, aparece el siguiente

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales y facultativas del proyecto, ha de servir de base para la contratación en pública subasta de las obras para el aprovechamiento y canalización de las aguas potables de la ciudad de La Laguna de Tenerife.

Artículo 1.º La contrata tiene por objeto la construcción de todas las obras necesarias para el aprovechamiento y canalización de las aguas de las nacientes de «Las Mercedes», con arreglo al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y el señor Gobernador civil de la provincia, así como la conservación de las obras durante el plazo de garantía y el cumplimiento de las demás obligaciones que en el presente pliego se especifican.

Art. 2.º La subasta para la adjudicación de las obras será doble y simultánea, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, cuya Instrucción regirá para todos los efectos del contrato. Dicha subasta se celebrará en el día y hora y sitio que se determinen en los anuncios que oportunamente se publicarán.

Art. 3.º El tipo que habrá de servir de base para la subasta, es el de pesetas 185.574,55, á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán escritas en papel del sollo 11, con arreglo al modelo que acompaña á este pliego, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, en los días hábiles y horas de las doce á las quince, desde el día siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; y en Madrid, en la Dirección General de

Administración local, desde las diez á las trece.

Art. 5.º Los referidos pliegos de proposición habrán de entregarse cerrados y con las demás condiciones que fija el apartado 3.º del artículo 18 de la precitada Instrucción, extendiéndose por el receptor el oportuno recibo, según dispone el mismo artículo. No podrá retirarse ningún pliego, una vez que haya sido presentado; pero se podrán presentar varios pliegos por una misma persona, sin que ésta tenga que acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico ó efectos públicos, la cantidad de pesetas 9.278,73, que es el 5 por 100 del tipo de subasta; cuyo depósito tendrá el carácter de fianza provisional. El resguardo acreditativo del referido depósito, así como la cédula personal del licitador, acompañarán al pliego de proposición presentado.

Art. 7.º Si el autor de la proposición concurre al acto en representación de otra persona ó de alguna Sociedad, incluirá con el pliego de proposición y demás documentos citados en el artículo anterior, un poder especial que justifique su representación, cuyo poder será bastantado por los Letrados D. Juan de Asciano y Nieves ó D. Manuel María Pinto de la Rosa, ó por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, si la proposición se hiciera en la Dirección General de Administración.

Art. 8.º La subasta se verificará en la forma prevenida por las condiciones 8.º y siguientes del artículo 18 de la Instrucción ya citada, en relación con las correspondientes del artículo 17 de la misma, siendo adjudicada al postor que mejor las condiciones de precio y demás del pliego facultativo; y en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación según dispone la condición 15.º del dicho artículo 18.

Art. 9.º Después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la subasta, se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente un documento acreditativo de haber constituido un depósito de la cantidad necesaria, para que, en unión de la fianza provisional, alcance al 10 por 100 de la suma por que se comprometo á ejecutar las obras, quedando este 10 por 100 como fianza definitiva, y teniendo entonces lugar la adjudicación definitiva de la subasta.

Si en el término de los diez días señalados, ó en el de otros cinco que se le concedan como prórroga (artículo 24 de la Instrucción) no constituye la fianza definitiva, perderá la provisional.

La fianza definitiva será devuelta al rematante en la forma que determina el artículo 38 de la Instrucción citada.

Art. 10. Adjudicado el remate, el rematante, en el día y hora que se le señale, concurrirá ante el Notario que designare la Alcaldía, para otorgar la correspondiente escritura, y, si así no lo hiciere, se entenderá que renuncia á sus derechos, con pérdida de la fianza que tuviere constituida.

Art. 11. Las obras deberán dar principio dentro del primer año, contado desde la fecha de formalización de la escritura, y deberán hallarse totalmente terminadas al finalizar el tercer año desde la propia fecha de la escritura de re-

ferencia, debiendo entenderse modificada en esto particular el artículo 47 del pliego de condiciones facultativas. Si transcurridos los plazos indicados no se hubiere cumplido lo que en ellos se determina, el rematante perderá la fianza definitiva.

El contratista se sujetará para la ejecución de las obras al proyecto aprobado, introduciendo las modificaciones que durante las mismas acuerde la Corporación municipal y sometiéndose á las instrucciones que le dé el Arquitecto encargado por el Excmo. Ayuntamiento de inspeccionar los trabajos.

Art. 12. Los gastos de tramitación del expediente para la subasta, anuncio de la misma, escritura matriz y sus copias, pagos de derechos reales, contribuciones á la Hacienda y cualquier otro que se cause desde la formación de este pliego, serán de cuenta del rematante, quien, una vez formalizada la escritura de adjudicación, la presentará en las oficinas liquidadoras del Estado á los efectos legales.

Art. 13. Si antes de principiar las obras ó durante su construcción se acordare por el Ayuntamiento introducir en el proyecto alguna modificación que produzca aumento ó disminución y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en el contrato, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó restricción de obra, á reclamar ninguna indemnización os pretexdo de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte suprimida ó reducida.

Art. 14. Si para llevar á cabo las modificaciones aludidas, estimar necesario el Ayuntamiento suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito al contratista la orden correspondiente, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Art. 15. Los aumentos que se acuerden en las obras de contrata se abonarán á los mismos precios que éstas, y los materiales que se empleen, cuando no sean de las clases que figuren en contrata, se abonará su importe al precio de materiales análogos si los hubiere, y, en otro caso, se fijará dicho precio por el Arquitecto y el contratista, y si no hubiere acuerdo, se someterá el asunto á una tercera persona que designarán las partes contratantes.

Art. 16. Mensualmente extenderá el Arquitecto inspector de las obras una relación valorada de las ejecutadas en el anterior. El contratista, que podrá presenciar las correspondientes operaciones de medición, tendrá un plazo de diez días para examinar la relación citada, y, dentro de este tiempo pondrá al pie de la misma su conformidad ó hará los reparos que estime convenientes. En el primer caso se le extenderá una certificación comprensiva de la cantidad de obra ejecutada, que hará efectiva en la forma que se previene en el artículo siguiente. En el segundo caso, el Ayuntamiento, asesorado por el facultativo ó facultativos que crea conveniente consultar, aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamaciones que en la relación hubiere consignado el contratista.

Art. 17. El abono de las obras se verificará en la siguiente forma:

Noventa y dos mil setecientas cincuenta y ocho pesetas tres céntimos, por lo

que se recaude entre los tenedores de acciones de agua enajenada por el Municipio, dividiéndose dicha cantidad en tres anualidades sucesivas iguales.

Noventa y dos mil ochocientos dieciséis pesetas cincuenta y dos céntimos, por la renta del impuesto de matadero y carnicerías, repartidas en tres anualidades sucesivas de treinta mil pesetas cada una; y las dos mil ochocientos dieciséis pesetas cincuenta y dos céntimos restantes, dentro del primer trimestre del cuarto año, devengando esta última cantidad un interés á razón del 6 por 100 anual.

El importe de cada anualidad se librará al contratista por dozavas partes en los quince primeros días de cada mes, siempre que las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto Inspector, sumen una cantidad igual ó mayor que la correspondiente á una mensualidad, y si su importe es menor, sólo se le librará la cantidad certificada, sin perjuicio de completarle el importe de las mensualidades transcurridas, cuando tenga en su poder certificaciones que lo cubran.

Nunca, ni por ningún concepto, tendrá derecho el contratista á pedir que se altere la forma de pago establecida en este artículo.

Art. 18. Dado caso de que el contratista termine totalmente las obras al finalizar el segundo año desde la formalización de la escritura, las cantidades entonces pendientes de pago devengarán un interés de 8 por 100 anual.

Art. 19. Si durante dos meses consecutivos las cantidades ingresadas en la cuenta corriente de que trata el artículo 20, no alcanzaren para satisfacer al contratista las correspondientes mensualidades, el Ayuntamiento queda obligado á completarlas con los primeros ingresos que produzca la renta de Consumos.

Art. 20. Por mediación del señor Gobernador civil de la provincia se abrirá á este Ayuntamiento una cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España establecida en Santa Cruz de Tenerife. Esta cuenta, que se denominará de «Fondos especiales del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna», tendrá como partidas de cargo:

1.ª Los ingresos que mensualmente se hagan de la renta de matadero y carnicerías, cuyos ingresos los efectuará directamente en dicha Sucursal el mismo recaudador de la renta citada.

2.ª Las cantidades que en cada mes recaude el Ayuntamiento de los expresados tenedores de acciones de agua, cuyo ingreso lo realizará la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes al último del mes á que correspondan las cantidades recaudadas.

Esta cuenta tendrá como partidas de abono las cantidades libradas por la Ordenación de pagos del Ayuntamiento al contratista de las obras para el pago de las que se vayan recibiendo.

Art. 21. Para lo que se relaciona con la recepción provisional y definitiva de las obras, así como respecto al plazo de garantía de las mismas, regirá lo que determina el pliego de condiciones facultativas.

Art. 22. El contratista queda obligado á contratar con los obreros que hayan de trabajar en las obras, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 23. El traspaso ó cesión de derechos del contratista no podrá hacerse sino de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903; no siendo factible tal cesión una vez otorgada la escri-

tura de contrato, si no se han entregado obras por valor del 25 por 100 de la subasta.

Art. 24. Queda sometido el contratista, en cuantos litigios pudieren surgir, á los Juces y Tribunales de esta ciudad.

Art. 25. Si el contratista faltare una ó más veces á lo estipulado, podrá el Ayuntamiento imponerle multas hasta de 1.000 pesetas, ó bien acordar, si fuere procedente, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., y habitante en..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en las obras de canalización y aprovechamiento de las aguas potables de la ciudad de La Laguna de Tenerife, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, por la cantidad de... (en letra) pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones que en los aludidos pliegos, presupuestos y planos se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Concuerda con el pliego de condiciones á que me refiero, y para remitirla al Ilmo. Sr. Director general de Administración á los efectos de su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en la ciudad de La Laguna de Tenerife á 27 de Febrero de 1909.—Antonio G. y Gutiérrez.—V.º B.º El Alcalde, J. de Ascanio. S 195

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 4 de Marzo actual, se ha señalado el día 15 del próximo Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1909 y 1910, de la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia en esta provincia, por su presupuesto de contrata de pesetas 9.995,50.

La subasta se celebrará en el Gobierno Civil de la provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1836 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la segunda subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal número... enterao del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para la conservación, durante los años..., de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de... (aquí el precio en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 10 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

S—79

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

ÚNICA ZONA DE GANDÍA

Trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1908 y atrasos.

D. Vicente Faus Rodénes, Auxiliar recaudador y Agente Ejecutivo de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente individual de apromio que instruyo por débitos de Rústica en este término municipal, correspondientes á los expresados trimestres y años, contra D.ª Esperanza Borrás Sabater, por ser desconocido su domicilio, sin que conste á esta Agencia tenga en la localidad persona que la represente, habiéndose dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Esperanza Borrás Sabater sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Febrero del presente año, y hora de las quince, en esta Agencia Ejecutiva de Hacienda, sita en esta ciudad, calle de Pérez de Culla, número 3, bajo; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese á la deudora esta providencia, y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítanse edictos para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fíjese, en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción, de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clases, cabida y situación de las fincas: Una hanagada y tres cuarterones marjal, en este término de Gandía, partida del Raó, lindante Levante y Mediodía, don Vicente Ros; Poniente y Norte, Esperanza Borrás.

Capitalización y valor para la subasta, 450 pesetas.

Cinco hanegadas y media, en los mismos términos y partida, lindante Levante y Norte, Esperanza Borrás, Poniente, Andrés Gomís, y Mediodía, Vicente Ros. Capitalización y valor para la subasta, 1.460 pesetas.

Cinco hanegadas y media marjal en dichos términos y partida, lindante Levante, Bautista Pla, Poniente y Mediodía, Esperanza Borrás, y Norte, Salvador Candelí.

Capitalización y valor para la subasta, 1.460 pesetas.

Cuatro hanegadas marjal en los referidos término y partida, lindante Levante, Joaquín Mayor, Poniente, Andrés García, Norte, Antonio Peiró, y Mediodía, Heróderos de Juan Bautista Pastor.

Capitalización y valor para la subasta, 1.040 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, y se ingresará como recursos eventuales de Tesoro, y se procederá á nueva subasta.

Y refiriéndose á dicha deuda la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 143 de la vigente Instrucción, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de la misma y surta los efectos de la notificación en forma.

Gaudia á 20 de Enero de 1909.—El Recaudador, Vicente Faus.—Conforme, el Tesorero, J. Pérez Caballero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda.

Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones de la Provincia de Barcelona.

D. Juan Ferrán Ballbé, Recaudador ejecutivo de Hacienda de la Zona de Sarriá.

Hago saber y certifico: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo contra los contribuyentes por Territorial Rústica del ex pueblo de Sans correspondientes á los trimestres primero y segundo del año 1906, figuran los deudores que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada en 22 de Marzo y 26 de Junio del mismo año la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

185 Blas Pons Folguora; 1.º y 2.º trimestres de 1906, pesetas 3,31.

252 Antonio Sabirana Sallés; 1.º y 2.º trimestres de 1906, pesetas 3,20.

254 Jerónimo Suñol Sagues; 1.º y 2.º trimestres de 1906, pesetas 6,60.

Por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce representante legal en esta se les notifica por medio del presente edicto, que expido para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, y fijación al público en la Alcaldía de esta ciudad, en cumplimiento de las prevenciones 3.ª y 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 15 de Enero de 1909.—Juan Ferrán.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea.

P—525

Recaudación de Contribuciones de Puertollano.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, contra D.ª Ana Moreno Vega, herederos, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese á la deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos, en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

	Pesetas.
Débito: Por Rústica.....	1.508,12
Por Urbana.....	31,65
Recargos primero y segundo grado.....	230,95
Gastos y costas.....	
TOTAL.....	1.770,72

E ignorándose el domicilio y paradero de los interesados, se notifica por este medio, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puertollano á 23 de Enero de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—520

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de San Justo de la Vega.

D. Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del Reemplazo los mozos comprendidos en el mismo que á continuación se relacionan, ignorando su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederles el plazo de quince días para que se presenten á ser tallados y reconocidos y oírles sus exenciones; pues de no presentarse en dicho plazo se les instruirán los correspondientes expedientes de prófugos.

Mozos que se interesan.

Ignacio Martínez Pérez, hijo de Cipriano y Teodora; natural de San Justo. Eugenio González Alonso, de Antonio y Dionisia; de San Román.

Aniceto González Villar, de Santos y Tomás; de Celada.

Francisco Rodríguez Rabanal, de Andrés y Petra; de San Justo.

Victor Domínguez Aparicio, de Juan y Andrea; de San Román.

Pío Domínguez González, de Ramón y María; de San Román.

Pedro Ramos Rodríguez, de Paulo y Bernarda; de San Justo.

Formin González Alonso, de Venancio y Concepción; de San Román.

Pablo Cuervo Alonso, de Mariano y Eustaquia; de San Román.

Antonio Rodríguez Gojía, de Pascual y Saturnina; de San Justo.

Pedro López Candelero, de Narciso y Ana; de Tremor.

Formando Vega Mutal, de Pablo y Josefa; de San Cristóbal.

San Justo de la Vega, 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

M—799

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Hidráulica Santillana.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, á los fines determinados en el artículo 28, para el 31 de Marzo corriente, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17.

Para asistencia á la Junta, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Caja social, de once á doce de la mañana, antes del día 25, entregándoseles, á más del resguardo de depósito, la tarjeta de asistencia.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana. X—564

Unión y Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el 6 de Abril

próximo, á las dieciséis, en Madrid, calle de Olózaga, número 1.

Los asuntos puestos á la orden del día serán:

I. Modificación del capítulo III de los Estatutos.

II. Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 6 de Abril, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17; en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 15 de Marzo de 1909.—El Director, F. Setuain. X—554

La Unión y el Fenix Español

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el 6 de Abril próximo, á las quince, en Madrid, calle de Olózaga, número 1.

Los asuntos puestos á la orden del día serán:

I. Examen y aprobación, en su caso, de la memoria y de las cuentas del ejercicio de 1908.

II. Fijación del dividendo.

III. Elección de Administradores.

IV. Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 6 de Abril, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17; en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 15 de Marzo de 1909.—El Director, F. Setuain. X—555

La Papelera Española.

CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 28 de Enero último, acordó se retirasen de la circulación, amortizándolas á la par, sus obligaciones de primera y segunda hipoteca, las cuales devengan un interés de 5 por 100. A la vez, acordó se emitieran nuevas obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas nominales cada una por la cantidad de 16 millones de pesetas, que devengarán un interés del 4 y medio por 100 anual, pagadero por semestros y amortizables igualmente por semestros en cuarenta y dos años, con vencimiento en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, ó antes si así conviniese á la Compañía.

Cumplimentando este acuerdo y estando totalmente garantizada la operación por los Bancos de Bilbao, y del Comercio, Banco de Vizcaya, Banco Guipuzcoano, Sres. S. Lasquibar y Compañía, Irurzun y Compañía, «La Agrícola», Urquijo y Compañía, y un grupo de Consejeros de la Sociedad, que tomarán en firme las Obligaciones que en 1.º de Abril próximo queden sin canjear, y la diferencia entre el número de las que se hallan actualmente en circulación y las nuevamente emitidas, se avisa á los señores Obligacionistas que, á partir del día 31 del corriente, se recogerán á la par, y abonando los

intereses corridos, todas las obligaciones de primera y segunda hipoteca en circulación, debiendo presentárselas en las oficinas de las entidades antes citadas, cuyos domicilios se expresan al final del anuncio.

Se otorga á los señores Obligacionistas el derecho de canje de sus actuales obligaciones por las nuevas, que se emiten al 98 por 100 de su valor nominal. De suerte que los Obligacionistas que opten por el cambio, recibirán por cada título de los antiguos otro título nuevo ó el resguardo correspondiente, la cantidad de 10 pesetas en concepto de diferencia entre el valor nominal y el de emisión, más los intereses vencidos al 5 por 100 desde 1.º de Enero al 31 de Marzo con deducción de los impuestos. Este derecho al canje deberá ser ejercitado desde el próximo día 20 hasta el 31 del corriente mes, en los domicilios de las entidades citadas, á cuyo efecto las mismas pondrán á disposición del Obligacionista los impresos correspondientes.

A partir de 1.º de Abril las obligaciones de primera y segunda hipoteca actualmente en circulación no devengarán interés alguno, lo que se pone en conocimiento de los interesados, á los efectos oportunos.

Bilbao, 15 de Marzo de 1909.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti.

Los domicilios de las entidades antes citadas son los siguientes: Banco de Bilbao, Plazuela de San Nicolás, Bilbao; Banco del Comercio, Estación, 3, Bilbao; Banco de Vizcaya, Gran Vía, 1, Bilbao; Banco Guipuzcoano, Avenida de la Libertad, San Sebastián; Sres. S. Lasquibar y Compañía, Hernani, 17, San Sebastián; señores Irurzun y Compañía, Mercaderes, Pamplona; «La Agrícola», Nueva, 23, Pamplona; Sres. Urquijo y Compañía, Alcalá, 49, cuadruplicado, Madrid, y las Oficinas de «La Papelera Española», Mercado del Ensanche, Letras B. A., Bilbao.

X 559

Compañía anónima de Construcciones e instalaciones electromecánicas.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo que determina el artículo 31 de los Estatutos de la misma, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Estación, 5, el lunes 29 de Marzo corriente, á las once de la mañana.

Para tener derecho de asistencia á la junta, precisa depositar antes del día 27 del mes actual, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, Estación, 5, ó en Cartagena, Plaza de Valarino Togores, 24, un número de acciones que no bajo de 50, á tenor de lo que para el caso prescriben los artículos 12 y 33 de los ya referidos Estatutos, pudiendo agruparlas hasta reunir dicho número los que no las posean, para que siendo así representadas tales acciones agrupadas por una sola persona, pueda ésta adquirir el carácter de socio y el derecho á un voto por cada grupo de 50 acciones que represente.

Durante los ocho días inmediatos á la celebración de la junta, podrán los señores accionistas examinar los libros y comprobantes que están de manifiesto de diez á una en las oficinas de la Compañía.

A continuación de la junta general or-

dinaria, se celebrará junta general extraordinaria para tratar de la disolución de la Sociedad y bases consiguientes, á tenor de lo establecido en los artículos 36, 39 y 42 de los Estatutos Sociales.

Bilbao, 12 de Marzo de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración Gabriel María de Ibarra. X—565

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 26.893, expedido por esta Sucursal en 21 de Mayo de 1906, á favor de D. Tomás Guillén Mondina y D.ª María Bastos y Aurora, importante pesetas nominales 10.000 en obligaciones Minas y Ferrocarril de Utrillas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de Febrero de 1909.—El Secretario, R. Echevarría. X—474